REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPÚBLICA DOMINICANA

DR. ROBERTO ELÍAS MARTÍNEZ ROSARIO
Notario Público
Distrito Nacional
Matrícula 1885

RI-2021-112
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 12 de octubre de 2021. Proceso núm. RI-LPN-BS-2021-002

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de camionetas para uso del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa **AUTOCAMIONES, S.A.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 101010746, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy, casi esquina Lope de Vega, Apartado Postal 115, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **EDUARDO DE JESÚS FÉLIX TRONCOSO,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088872-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

AUTOCAMIONES, S. A.
RNC 101010746

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus*

ADMINISTRACIÓN GENERAL
RNC 4-24000093-1
PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 31 de mayo de 2021, la Gerencia de Administrativa, mediante requerimiento núm. GA-203-2021, solicitó la adquisición de camionetas para ampliar el parque vehicular operativo del Registro Inmobiliario.

5. En fechas 28 y 29 de julio de 2021, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-002 en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe; así como fue remitida invitación por correo electrónico a 13 empresas, y fue publicada la convocatoria en la página web del Registro Inmobiliario.

6. En fecha 12 de octubre de 2021, mediante acta núm. 004, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-011 para llevar a cabo la ampliación de solución de video vigilancia para integrar áreas del Proyecto de Titulación Nacional en la sede central e implementar en la oficina de Santiago del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
Autocamiones, S.A.	1-01-01074-6	RD$6,368,400.00	Ítem. 2. Camioneta utilitaria, doble cabina, transmisión automática 4x4 WD.	**Entrega:** La entrega de los productos será conforme a los plazos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **Pago:** **1er. Pago:** 20% de avance de anticipo al proveedor adjudicado con la suscripción del contrato. **2do. Pago:** 80% restante se pagará conforme a la recepción satisfactoria de los bienes contratados.

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:
PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a LA PRIMERA PARTE las dos camionetas indicadas en el Lote 2 del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-002, de adquisición de camionetas para uso del Registro Inmobiliario, tal como se indica a continuación:

Ítem No.	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
2	**Camioneta utilitaria, doble cabina, transmisión automática 4x4 WD**	Camioneta nueva	2
		Año de fabricación del 2020 en adelante	
		Color blanco	
		Transmisión automática	
		Tracción 4x4 (4WD)	
		Doble cabina	
		Capacidad mínima de 5 pasajeros	
		4 puertas	
		Versión americana, europea y/o japonesa	
		Combustible Diesel	
		Potencia del motor de mínimo 2,500 CC en adelante	
		Cuatro cilindros, mínimo	
		Cierre centralizado de puertas	
		Frenos ABS	
		Asientos delanteros en butacas separadas y reclinables con apoya cabezas; trasero tipo banca (corrido) con apoya cabezas	
		Aire acondicionado	
		Faros halógenos	
		Bolsa de aire chofer	
		Bolsa de aire pasajero	
		Bolsas de aire laterales	
		Vidrios eléctricos	
		Seguros eléctricos	
		Retrovisores eléctricos	
		Alarma	
		Guía hidráulico	
		Batería sellada, libre de mantenimiento, con un mínimo de dos años de garantía.	
		Radio original AM/FM/CD Player/USB/AUX	
		Con Aros R-15 pulgadas de diámetro en adelante	
		Goma de repuesto, llave de ruedas, gato	
		Cobertor en el área de carga (Bedliner)	
		Garantía: 3 años o 100,000 km en adelante	

AUTOCAMIONES, S.A. RNC-101010746

DR. ROBERTO ELIAS MARTINEZ ROSARIO Notario Público Matrícula 3885 Distrito Nacional

ADMINISTRACIÓN GENERAL PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-24000931

PÁRRAFO: Las garantías indicadas en el presente contrato empezarán a computarse posterior a la recepción y/o ejecución conforme de los productos mencionados por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

a) El contrato propiamente dicho.
b) El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2021-002 y sus anexos.
c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0120481, emitida por Seguros Sura, S.A., en fecha 25 de octubre de 2021, a favor del Registro Inmobiliario.
d) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

AUTOCAMIONES, S. A. RNC-101010746

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$6,368,400.00), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera: **1) Primer pago:** El valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,273,680.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación con la suscripción del presente documento y entrega de la garantía de avance de anticipo por parte de LA SEGUNDA PARTE; y, **2) Segundo pago:** El valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$5,094,720.00), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor total de la contratación contra entrega de los bienes contratados y acta de aceptación por parte de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato,

R.E.M.M.

DR. ROBERTO ELIAS MARTINEZ ROSARIO Notario Público Matrícula 3885 Distrito Nacional

teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

AUTOCAMIONES, S.A. RNC. 101010746

CUARTO:

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a LA PRIMERA PARTE la totalidad de los bienes contratados en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir de la suscripción del presente documento.

PÁRRAFO I: Los bienes contratados deberán ser entregados en el almacén del Registro Inmobiliario, sito Sede Central, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Los bienes adquiridos serán recibidos por el personal designado al efecto por LA PRIMERA PARTE correspondiente al área de Gerencia Administrativa y el área de Almacén.

PÁRRAFO III: Los bienes entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE deberán coincidir con el ítem requerido en la ficha técnica y la oferta técnica presentada, así como en las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

ADMINISTRACIÓN GENERAL RNC 4-24000931 REGISTRO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL

a. Entregar los bienes en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
c. Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

AUTOCAMIONES, S.A. RNC-1010

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número FIAN-17520, de fecha 25 de octubre de 2021, por Seguros Sura, S.A., por la suma doscientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$255,000.00), la cual será válida hasta el día 25 de octubre de 2022.

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral

o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes.
b) Los bienes entregados no se correspondan con lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este

surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

AUTOCAMIONES, S.A. RNC-101010746

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

ADMINISTRACIÓN GENERAL RNC 4-24000093-1 PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

AUTOCAMIONES, S.A.,
representado por EDUARDO DE
JESÚS FÉLIX TRONCOSO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y EDUARDO DE JESÚS FÉLIX TRONCOSO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Roberto E. Martínez R.
NOTARIO PÚBLICO

TF/pc/pga